



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de octubre de 2016

Número 4641-RH5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, presentadas el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RH5

Martes 18 de octubre



Ciudad de México., a 18 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

MORENA
Hidrocarburos

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 3º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3.-</p> <p>.....</p> <p>X. Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato que aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 3.-</p> <p>.....</p> <p>X. Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato, que a partir de la rentabilidad en cada Periodo del Contratista, aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture no menos del 50% la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;</p> <p>.....</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora 14:03

Dip. Norma Rocío Nhalé García



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

19 OCT 2016
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:04

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

2

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 42, de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:</p> <p>I.</p> <p>a) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último</p>	<p>Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:</p> <p>I.</p> <p>a) 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

b) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

.....
Para los efectos de los incisos a) y b) de esta fracción se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.
.....

día del mes al que corresponda el pago, **en áreas terrestres;**

b) **12.500% del valor** de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, **en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;**

.....
SE SUPRIME
.....

ATENTAMENTE


DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



3

Ciudad de México., a 18 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

MORENA

Hidrocarburos

Sobre tribuna Vidal Heronao

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 10º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa o el monto que resulte de la contraprestación a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley se modificará a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p>	<p>Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar no menos del 50% de la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración</p>

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:05

Dip. Norma Rocío Nhale García

Vidal Heronao



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL


morena
La esperanza de México

4

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Segundo. Respecto de los montos máximos de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, previstos en los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, continuará aplicando el régimen de transición previsto en el artículo Segundo, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de</p>	<p>SE SUPRIME</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>18 OCT 2016</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 14:07</p> </div>



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

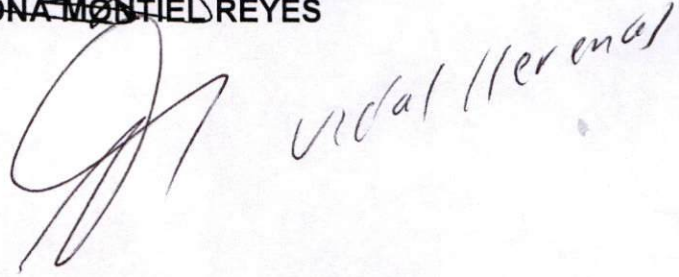
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

agosto de 2014 en el Diario Oficial
de la Federación.

ATENTAMENTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



Vidal Herrera



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 14:9

MORENA

5

Ciudad de México., a 18 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Morena
Hidrocarburos

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 32º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 32.-</p> <p>B.</p> <p>I.</p> <p>c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda cada integrante del consorcio y establezcan los mecanismos mediante los cuales dicha participación pudiera variar durante la vigencia del Contrato;</p> <p>III. El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados en cada Período derivado de la ejecución del Contrato que efectivamente haya cubierto cada integrante del consorcio;</p> <p>VII. El operador sólo podrá deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior, que corresponda a los gastos que efectivamente haya cubierto en cada Período;</p>	<p>Artículo 32.-</p> <p>B.</p> <p>I.</p> <p>c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a la empresa o consorcio en su totalidad.</p> <p>III. El operador expedirá los comprobantes fiscales al consorcio que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la totalidad que corresponda a su participación en el Contrato;</p> <p>VII. El operador sólo podrá deducir la parte proporcional que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. Norma Rocío Nhale García



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 19:04

Morena

6

Ciudad de México., a 18 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 41º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Morena
Hidrocarburos

Para a tribuna Vidal (Morena)

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41.-</p> <p>.....</p> <p>I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;</p> <p>.....</p> <p>II. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;</p> <p>.....</p> <p>Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados</p>	<p>Artículo 41.-</p> <p>.....</p> <p>I. Para fortalecer la capacidad operativa de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias; tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;</p> <p>.....</p> <p>II. Para fortalecer la capacidad operativa de Pemex, tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;</p> <p>.....</p> <p>Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de</p>



expresados en barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15	Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15

Dip. Norma Rocío Nhale García



**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA**

PRESENTE

Ciudad de México., a 18 de octubre de 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:33

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 42º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 42.- I. a) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate; b) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate; Para los efectos de los incisos a) y b) de esta fracción se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.</p>	<p>Artículo 42.- I. a) Para fortalecer la capacidad operativa de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias; tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate; b) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate; Para los efectos de los incisos a) y b) de esta fracción se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.</p>

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 18 de octubre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA**

9

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 32 apartado B, I., inciso c), del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... B. ... I.</p> <p>c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio y establezcan los mecanismos mediante los cuales dicha participación pudiera variar durante la vigencia del Contrato;</p>	<p>Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... B. ... I.</p> <p>c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, el cual deberá ser congruente con el Contrato;</p>

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 19:40

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro., 18 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Morena
10

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 3 del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato que aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato que a partir de la rentabilidad en cada periodo del contratista aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;</p>

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
18 OCT 2016 14:41
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Morena

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro., 18 de octubre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA**

11

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 10 fracción X, del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa o el monto que resulte de la contraprestación a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley se modificará a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p>	<p>Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p>

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2016

RECIBIDO 14:43

SALÓN DE SESIONES
Hora: _____



18 OCT 2016 14:44

MORENA

EDMUNDO
SALÓN DE SESIONES
Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro., 18 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

12

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 42, fracción I inciso a) del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:</p> <p>I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, sin que excedan de los montos máximos en los siguientes términos:</p>	<p>Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:</p> <p>I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, sin que excedan de los montos máximos en los siguientes términos:</p> <p>a) 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- a) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;
- b) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

Para los efectos de los incisos a) y b) de esta fracción se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.

- Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;**
- b) **12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;**
- c) **80% del valor del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de Gas Natural No Asociado;**
- d) **60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y**
- e) **60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicontepec;

La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año, y

II. El derecho por exploración de hidrocarburos y el derecho por extracción de hidrocarburos efectivamente pagados.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.</p>
--	---

Dip. Juan Romero Tenorio

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>